



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso de Divorcio, informándole que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, del Cauca, resuelve devolver la demanda, la cual había sido rechazada y remitida por competencia a los Juzgados de Familia de Cartago (reparto). Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, mayo 24 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No. 466

Asunto: Obedecimiento Al Superior – Inadmite Demanda
Demanda: Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Solicitante: Bibiana Alexandra Rodríguez
Radicado: 764974089001-**2023-00067-0**

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se avizora que mediante auto No. 335 del 18 de abril de 2023, se rechazó la demanda por no tener la competencia para conocer de Liquidación de la Sociedad Conyugal, proceso atribuido a los Jueces de Familia en Primera Instancia, de conformidad al numeral 3° del artículo 22 del C.G del P., no obstante, se advierte que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, del Cauca, a través del auto No. 512 fechado el 11 de mayo de 2023, resolvió devolver la demanda de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo a este despacho judicial, por considerar que este despacho judicial si tiene la competencia para conocer no solo del Divorcio sino también de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, por lo que se obedecerá lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia.

Ahora bien, una vez revisada la presente demanda, propuesta por la señora Bibiana Alexandra Rodríguez, en cuanto al lleno de requisitos previos para su admisión y posterior trámite, se encuentra que la misma adolece de inconsistencias, a saber:



1.- En el escrito de demanda de Divorcio se manifiesta que la misma es de mutuo acuerdo, sin embargo, no se allega poder otorgado a la apoderada judicial por el señor Josué Pérez Buriticá.

2.- La solicitud de amparo de pobreza se encuentra suscrito por persona diferente a la solicitante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, lo resuelto en providencia No. 512 fechado el 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la demanda de Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesta por la señora Bibiana Alexandra Rodríguez, a través de apoderada judicial.

TERCERO: INADMITIR demanda Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad, propuesta por la señora Bibiana Alexandra Rodríguez, por las razones anteriormente anotadas.

CUARTO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades aquí planteadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 466 DEL 24 DE MAYO DEL 2023